

Juicio 711-2007

Juicio de trabajo seguido por la ahora recurrente, quien interpone recurso de casación en contra de la Directora de la Unidad Postal Provincial de Loja.

La accionante expresa, que en la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, hoy Corte Provincial en la sentencia dictada el 26 de marzo del 2003, incurrieron en aplicación indebida del Art. 188, del Código del Trabajo, en relación a lo dispuesto en el Art. 35 3 y 4 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y que por tanto tenía derecho a la jubilación patronal por ser intangible e irrenunciable; y la aplicación indebida de los Arts. 113,114,115 y 116 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la valoración de la prueba que ha conducido a una equivocada ampliación de la norma de derecho (Art.188, inciso 6to (7mo) del Código del Trabajo, por haber laborado por 20 años, 7 meses, lo cual le da derecho al pago de la jubilación patronal mensual, pues la parte empleadora no le ha reconocido dicha Jubilación Patronal, desde la fecha de salida, mes de junio del año 2.000 hasta la presente fecha.

Al respecto el demandado señaló que la actora no tiene derecho a la jubilación porque no laboró el tiempo necesario establecido en el Art. 216 del Código del Trabajo. Por su parte el Art. 188 del Código del Trabajo, impone varias sanciones al empleador que despidió intempestivamente a su trabajador, una de ellas contenida en el inciso séptimo, *"relación al derecho del trabajador a la parte proporcional de la jubilación patronal, cuando ha cumplido más de veinte y menos de veinte y cinco años de trabajo, continuada e ininterrumpidamente"*. La terminación de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador se produjo el 22 de junio del 2005, conforme consta en el Acta de Finiquito, en la que se le reconocen entre otros valores, la indemnización del Art. 188 y la Bonificación del Art. 185 del Código del Trabajo, por lo que tiene derecho la actora a la Jubilación Proporcional.

Finalmente la Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Loja, casa la sentencia y se ordena que la Empresa Correos del Ecuador pague a la trabajadora accionante la suma de \$ 4.410.

